

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 15 DE JUNIO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2006-00274	EJECUTIVO	MARIA EDINORA USMA	AMANDA LUCIA VIVAS GUEVERA	AUTO APRUEBA COSTAS	14/06/2022
2	2016-00384-00	RECONVENCIÓN	RODRIGO ARTURO AMADOR SANDOVAL y JOSE ANTONIO VILLA LOPERA	JHAIR ALBERTO PEÑA ALVAREZ	AUTO IMPONE SANCIÓN	14/06/2022
3	2016-00423-00	EJECUTIVO.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ EFRAÍN CÓRDOBA PORTILLA.	AUTO APRUEBA COSTAS	14/06/2022
4	2019-0008200	RECONVENCIÓN REINVINDICATORIO	EDGARDO LONDOÑO MELO	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO	AUTO RENUNCIA RECONVENCION	14/06/2022
5	2019-0008200	VERBAL	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO	EDGARDO LONDOÑO MELO	AUTO RECONOCE PERSONERIA	14/06/2022
6	2019-165-00	EJECUTIVO	RUBEN DARIO SUAREZ MORA	DARIO ANDRES QUICENO VILLARREAL.	AUTO TERMINACION PAGO TOTAL	14/06/2022

7	2020-00151-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	AURA ELISA MAYA RUALESRAD.	AUTO TERMINO PROCESO PAGO	14/06/2022
8	2021-00258-00	EJECUTIVO	COOTEP	WILMER GEOVANI BOLAÑOS TORO	AUTO APRUEBA COSTAS	14/06/2022
9	2022-00016-00	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA.	BLANCA ELOISA ORTIZ	AUTO APRUEBA COSTAS	14/06/2022
10	2022-00020-00	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA.	CARLOS ALFREDO VARGAS TORO.	AUTO APRUEBA COSTAS	14/06/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 DE JUNIO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

MARISOL ERAZO

MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA.-



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1014

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$9.400
Agencias en derecho	\$325.000
TOTAL COSTAS	\$334.400
SALDO TOTAL: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$334.400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022****

M.E.D

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c8e8ad0a391fb819930721e936495795960299a8e90f7dbf0817b9f6da4d20**
Documento generado en 14/06/2022 06:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.1026

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el día 18 de abril de 2022 se llevó a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., a la cual no asistió el demandado en reconvencción, ni su apoderada judicial, sin que dentro del término de ley se hubiere presentado excusa que justificara la inasistencia, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4º del precepto en cita, se les impondrá sanción, de la siguiente manera:

JHAIR ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ: multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY: multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO- Imponer en favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura y en contra de JHAIR ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 97.446.028 y NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY identificada con C.C. No. 32.746.357, la sanción pecuniaria consagrada en el numeral 4º del art. 372 del CGP, consistente en **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a cada uno.

SEGUNDO: Estos valores deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a favor del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta dispuesta para tal efecto No. 3-0820000640-8 CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS –CUN.

TERCERO: En caso de no acreditarse el pago de la multa en el término señalado, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 1743 de 2014, procédase por secretaría a

RECONVENCIÓN RODRIGO ARTURO AMADOR SANDOVAL y JOSE ANTONIO VILLA LOPERA contra
JHAIR ALBERTO PEÑA ALVAREZ RAD. 2016-00384-00 auto impone sanción

remitir la documentación respectiva a la Dirección Seccional de Administración Judicial
de Pasto, para su cobro coactivo, observando lo señalado en la Circular del 23 de
septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022****

M.E.D

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f2e50389f05a34c36afc127f268335e488e56c56674c409d4e7217b8798140**

Documento generado en 14/06/2022 06:06:58 PM

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1051

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$12.500
Agencias en derecho	\$449.966
TOTAL COSTAS	\$462.466
SALDO TOTAL: CUATROCIENTOS SESEINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESEINTA Y SEIS PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

1º. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$462.466.

2º. Por secretaría procédase de conformidad con relación a la liquidación del crédito obrante en el ítem 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022****

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eba93b23a01ed0a931ca69fd784d5d52653649cc9623f7437223f59c9e34c4**

Documento generado en 14/06/2022 06:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1096

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

Revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto del 19 de abril de 2022, se fijó fecha para la inspección judicial aun cuando no había vencido el término de la demanda de reconvencción.

Ahora bien, el abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, exhibiendo poder que le confiere para dicho acto procesal el señor JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO, presentó en término el día 21 de abril posterior, contestación a la demanda de reconvencción, la cual en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP será incorporada al expediente, y se reconocerá personería al mencionado profesional del derecho, quien ahora presenta renuncia al poder otorgado.

No obstante, del texto del poder se desprende que fue conferido solo para el acto de presentación de la contestación, entendiéndose entonces que su gestión como apoderado judicial ha cesado, sin que sea del caso pronunciarse sobre la renuncia, misma que valga decir, no se ajusta a lo señalado en el art. 76 del CGP con relación a la comunicación al poderdante.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), AGRÉGUESE al expediente la contestación a la demanda de reconvencción allegada en término por el señor JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.266.443 de Pasto (Nariño) con T.P. No. 33.1399 del Consejo Superior de la Judicatura, para la presentación de la contestación a la demanda de reconvencción, conforme se dejó plasmado en el memorial poder.

Auto 1096 del 14 de junio de 2022 DEMANDA DE RECONVENCIÓN REINVIDICATORIO
EDGARDO LONDOÑO MELO CONTRA JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO
86568400300120190008200

TERCERO: Sin lugar a pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación: **f375272031890dbb932de0ebb6e11cb5d4c929d895113f71bd74dec69f6e93e9**

Documento generado en 14/06/2022 06:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 950

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

El abogado LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO, apoderado judicial del demandante allegó el día 29 de abril de 2022, renuncia al poder, manifestando que el señor JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO conoce y acepta la renuncia invocada. Sin embargo, no acredita el envío de la comunicación al poderdante como lo ordena el art. 76 del CGP. Ahora bien, atendiendo que el demandante otorgó poder en la misma fecha mencionada al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, memorial que fue presentado ante el despacho el 4 de mayo posterior, se le reconocerá personería, y se tendrá por revocado el poder otorgado a aquél.

De otra parte, el demandante presenta derecho de petición en el que luego de indicar que ha revocado el poder otorgado al abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, solicita se le reconozca personería. Entiende el despacho que se ha incurrido en un error en el escrito habida cuenta que como se acaba de indicar, obra en el expediente poder otorgado al abogado LASSO SARMIENTO, petición que ha sido resuelta en esta providencia, por lo que no hay lugar a pronunciamientos adicionales al respecto. No obstante, se reiterará al peticionario las limitaciones que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene el ejercicio del derecho de petición en lo que respecta a actuaciones judiciales, lo que implica que su intervención en la litis debe estar sujeta a la normatividad procesal vigente y **“la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto(...)”**¹, no a los términos del derecho de petición, por tratarse de actuaciones estrictamente jurisdiccionales.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Sentencia T 394 de 2018

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO, al abogado ANDRES FELIPE LASSO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.306.350 de Pasto (Nariño) con T.P. No. 295.889 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al abogado LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO.

TERCERO: Por secretaría remítase el día de notificación en estados de esta providencia, enlace de acceso al expediente al abogado ANDRES FELIPE LASSO SARMIENTO.

CUARTO: En cuaderno aparte se proferirá la decisión respectiva con relación a la contestación de la demanda de reconvenición y la renuncia del abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE JUNIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec0fdb10155b0dee14b69e50666fc76b596cef8fa847930d21431a973932260**

Documento generado en 14/06/2022 06:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1054

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. Se accederá a la petición por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por RUBEN DARIO SUAREZ MORA contra DARIO ANDRES QUICENO VILLARREAL, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Remítanse los oficios respectivos al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante. Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Tercero: En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto embargo de remanentes, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: Dispóngase el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega al demandante quien tendrá a cargo hacer las constancias de rigor en el título sobre el pago de la obligación. Déjese constancia en el expediente sobre la entrega respectiva.

Quinto: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 15 de junio de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710864d9cd353bb0d394d93d4b4c1086486afa805f12eb8109047e9dd432916a**

Documento generado en 14/06/2022 06:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1027

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

Primero.- TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. Remítanse los oficios respectivos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Tercero.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Cuarto.- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00186e9f33e30a8df20d4e07431dece800478d16241d193d95d2179f90c6c48**

Documento generado en 14/06/2022 06:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1024

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$625.000
TOTAL COSTAS	\$625.000
SALDO TOTAL: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$625.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022****

M.E.D

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dfcbfe25665ef5a60f34e0c76b22dfd5ee03b963e9879bc446227ad065cb0e**

Documento generado en 14/06/2022 06:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1025

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$2.862.000
TOTAL COSTAS	\$2.862.000
SALDO TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$2.862.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022****

M.E.D

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac0513e46affc1956d51de66103b284e353b70367dc77d9651a5614dddab921**

Documento generado en 14/06/2022 06:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1052

Puerto Asís, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$2.612.650.
TOTAL COSTAS	\$2.612.650.
SALDO TOTAL: DOS MILLONES SEISIENOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$2.612.650.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2022****

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c699709f08b7d1e6ecad2bd4fdedd3b50cc220a4608a11d425bb3e2e0b9821**

Documento generado en 14/06/2022 06:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>